



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Buenos Aires, 18 de octubre de 2013

RESOLUCIÓN CAFITIT N° 89 /2013

VISTO:

La Actuación N° 21982/13, y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Natalia Mortier, legajo N° 2761, solicita vista de la Actuación N° 11836/13 y de toda otra actuación vinculada a ella, es decir, todas las subrogancias de funcionarios y magistrados autorizados por la CAFITIT durante su actual composición, en los términos de los arts. 58 y 95 de la ley de procedimientos administrativos de la CABA y de la ley 104.

Que en el mismo escrito presenta recurso de reconsideración contra la Res. CAFITIT N° 66/2013, por entender que vulnera su derecho constitucional a ser retribuida justamente por las funciones cumplidas y a todo evento, solicita la elevación de las actuaciones al Plenario, de acuerdo a lo que establece el art. 107 y cc. de la ley de procedimientos administrativos.

Que consultada la Dirección General de Asuntos Jurídicos aconseja no hacer lugar al recurso toda vez que ha sido interpuesto sin legitimación activa, conforme lo establecido en el art. 92 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, dado que el acto administrativo en cuestión, no vulnera un derecho subjetivo o un interés legítimo del recurrente.

Que efectivamente, el acto administrativo atacado rechaza la petición del Dr. Pablo Mántaras, Juez de Primera Instancia en lo Contencioso, Administrativo y Tributario N° 3, atento la falta de legitimación activa del peticionante.

Que con relación al pedido de vista, recomienda no hacer lugar al pedido, en función de lo establecido en el art. 58 que dispone que *“La parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante,*



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

podrá tomar vista del expediente durante todo su trámite...” de donde surge que el derecho a tomar vista es procedente cuando lo pide la parte interesada, su apoderado o su letrado patrocinante, siendo que la Dra. Mortier, no ha sido parte interesada en la Act. N° 11836/2013 o de todas las subrogancias de funcionarios y magistrados autorizados por la CAFITIT. Que por lo tanto “...corresponde su rechazo por falta de legitimación activa”.

Que con respecto a las diferencias salariales reclamadas por la Dra. Mortier, en su dictamen el órgano asesor pone de resalto que la designación de agentes de la justicia de la ciudad de Buenos Aires, ya sea permanente o transitoria, es atribución exclusiva del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo dispone la Constitución de la Ciudad y la Ley Orgánica del Consejo y cualquier otro instrumento utilizado para la designación o promoción de agentes está viciado en su competencia.

Que el art. 14 de la LPA dispone: “*El acto administrativo es nulo de nulidad absoluta e insanable en los siguientes casos ... b) Cuando fuere emitido **mediando incompetencia en razón de la materia, del territorio, del tiempo o del grado, salvo, en este último supuesto, que la delegación o sustitución estuvieren permitidas; falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o los derechos invocados; por violación de la ley aplicable; de las formas esenciales** o de la finalidad que inspiró su dictado.*”.

Que a su vez, el art. 7° de la citada ley establece los requisitos esenciales del acto administrativo previendo en su inc. a) que en cuanto a la competencia deberá “**ser dictado por autoridad competente**” y en cuanto a los procedimientos en su inc. d) estatuye que “**antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico...**”

Que las subrogancias se encuentran reguladas en la Resolución CM N° 302/2002 cuando establece que: “1.14.4.6 Los funcionarios del Poder Judicial, que tengan obligación legal o reglamentaria de reemplazar en cargos de igual o superior jerárquica de que aquél de que son titulares, tendrán derecho a una gratificación consistente de la tercera parte del sueldo correspondiente al cargo que reemplaza, en el primer caso, y la diferencia de sueldos existentes entre



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

ambos cargos en el segundo, cuando concurren las siguientes circunstancias: a) Cuando el cargo igual o superior se halle vacante, y al titular no le corresponda liquidación de haberes o se encuentre en uso de licencia por un lapso superior a treinta días corridos, aunque esta sea licencia con goce de haberes por realizar actividades científicas, culturales o deportivas, autorizadas por el Consejo de la Magistratura (conf. Resolución CM N° 33/2007). b) Cuando el período de reemplazo sea superior a treinta (30) días. c) Cuando el período de reemplazo sea inferior a treinta (30) días y superior a tres (3) días hábiles consecutivos, la gratificación consistirá en el proporcional de la tercera parte del sueldo correspondiente al cargo de igual jerarquía que se reemplaza, o de la diferencia de sueldos existentes entre ambos cargos en supuestos de diferente jerarquía, de acuerdo a los días trabajados (texto agregado por Res. CM. N° 710/13) ”.

Que por último, en su dictamen destaca que la Res. CM. N° 507/2006 dispuso la creación del cargo de Prosecretario Coadyuvante de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario y la Res. CM. N° 896/2003, dispone que el Secretario de un Juzgado de Primera Instancia, será subrogado en sus funciones, mientras dure su ausencia por el Prosecretario Coadyuvante.

Que en tal estado llega la actuación a la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Que el acto administrativo contra el cual reclama la Dra. Mortier es la Res. CAFITIT N° 66/2013, que en su art. 1° dispone: “Rechazar la petición del Dr. Pablo Mántaras, interpuesta mediante Actuación N° 11386/13, atento la falta de legitimación activa del peticionante.” Es claro que la peticionante ni siquiera ha leído la Actuación N° 11.386/2013, pero además es incomprensible que pretenda tener derecho a interponer recursos respecto de hechos que desconoce, y que además no la comprenden, ya que al menos podría advertir que la Res. CAFITIT N° 66/2013 afecta los derechos del Dr. Mantarás, pero no los de la Dra. Mortier.

Que en efecto, la petición bajo análisis ha sido interpuesta por una persona no afectada en sus derechos, y que no ha acreditado la representación de un tercero interesado en los hechos aquí manifestados, conforme lo dispuesto en el art. 51 de la Ley de



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Procedimientos Administrativos de la Ciudad. Por lo tanto, corresponde su rechazo por falta de legitimación activa, conforme lo dictaminado por el servicio de asesoramiento jurídico permanente.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria, y la Resolución CM N° 344/2005,

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA,
INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Rechazar el pedido de vista articulado por la Dra. Natalia Mortier, de la Actuación N° 11836/2013, atento la falta de legitimación activa del peticionante.

Artículo 2º: Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la Dra. Natalia Mortier, contra la Res. CAFITIT N° 66/2013, atento la falta de legitimación activa del peticionante.

Artículo 3º: Elevar las presente actuaciones al Plenario para tratar la queja por defectos de trámite planteado subsidiariamente.

Artículo 4º: Instruir a la Dirección General de Factor Humano a notificar la presente resolución a la Dra. Natalia Mortier.

Artículo 5º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a la Dra. Natalia Mortier, comuníquese a la Secretaría de Innovación y a la Dirección General de Factor Humano, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAFITIT N° 89 /2013


Daniel Fábregas


Juan Sebastián De Stefano